

Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres

Introducción a la CITES y su aplicación
en la Unión Europea



naturaleza



COMISIÓN
EUROPEA



medio ambiente

Europe Direct es un servicio destinado a ayudarle a encontrar respuestas a las preguntas que pueda plantearse sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito (*):
00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por este acceso.

Puede obtenerse información sobre la Unión Europea a través del servidor Europa en la siguiente dirección de Internet: <http://europa.eu>

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2007

ISBN 978-92-79-05386-3

© Comunidades Europeas, 2007

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Printed in Belgium



Impreso en papel reciclado que ha obtenido la etiqueta ecológica europea para papel gráfico (<http://ec.europa.eu/environment/ecolabel>)

Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres

Introducción a la CITES y su aplicación
en la Unión Europea



Fotos copyright :

página de cubierta: Photodisc; Digitalvision.

P.4 : Photodisc.

P.7 : Photodisc.

P.9 : Photodisc.

P.14 : Photodisc.

P.17 : Photodisc.

P.19 : Ute Grimm (BFN).

P.21 : Christine Warren.

Texto preparado por TRAFFIC Europe para la Comisión europea (contrato 07.0402/2005/399949/MAR/E2)

SUMARIO

Acerca de esta Guía	7
¿Qué es la CITES?	8
¿Por qué es necesaria la CITES?	8
¿Cómo funciona la CITES?	8
Estados Parte o Partes de la CITES	8
Los Apéndices de la CITES	8
La Secretaría de la CITES	9
Comités Permanentes de la CITES	9
Comité Permanente	9
Comités de Fauna y Flora	10
Comité de Nomenclatura	10
Conferencia de las Partes de la CITES	10
Resoluciones y Decisiones de la CITES	10
Cupos de Exportación de la CITES	10
CITES y la Unión Europea	11
Reglamento (CE) del Consejo No. 338/97	11
Reglamento de la Comisión (CE) No. 865/2006	11
Los Anexos	12
Algunas especies no incluidas en la CITES.	13
Comercio internacional: permisos, certificados y notificaciones exigidos para el comercio	13
Suspensiones de Importaciones en la UE	14
Derogaciones generales de las condiciones de importación y exportación	15
Comercio Interno en la Unión Europea	15

Marcado y etiquetado de animales vivos y productos de especies de fauna y flora silvestres	15
Transporte, cuidado y movimiento de especímenes	16
Coordinación del comercio de especies de fauna y flora silvestres dentro de la UE	16
La enmienda de Gaborone y la adhesión de la Comunidad Europea a la CITES	17
Situación actual de la ratificación de la enmienda de Gaborone a la CITES	17
Razones para que las Partes ratifiquen la enmienda de Gaborone	17
Apoyo adicional y financiación de la Convención y las Partes	18
Derechos de voto	18
Apoyo internacional para la aplicación de la Convención	18
Programa MIKE	18
Gestión sostenible de las pesquerías del Caspio	18
Proyecto CITES-ITTO para la aplicación de la CITES en relación con especies maderables	18
Más información sobre los reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres y sobre la CITES	20
Páginas web de los Estados miembros de la UE	20



Acerca de esta Guía

Como uno de los mercados de consumo más importantes de animales y plantas silvestres, sus partes y sus derivados, la Unión Europea (UE) tiene la especial responsabilidad de asegurar que el comercio de especies y productos silvestres, sea sostenible y no ponga en peligro la supervivencia de las especies afectadas por el citado comercio. Durante muchos años, la legislación que rige este comercio ha sido una medida prioritaria y, desde 1984, la Unión Europea (entonces la Comunidad Económica Europea) ha venido aplicando las disposiciones de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) a través del Reglamento de la CE relativo al Comercio de Fauna y Flora silvestres, al que nos referimos, de ahora en adelante, como el Reglamento de la UE relativo al Comercio de Fauna y Flora Silvestre.

Esta guía es para ser usada como una 'guía de principiantes', o primer material de referencia, por parte de cualquiera que quiera adquirir una visión general rápida de la CITES y de los reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres así como sus disposiciones principales. No pretende ser en modo alguno exhaustiva; sino proporcionar a las personas sin conocimientos en la materia, un breve resumen de los principales temas. En la página web http://ec.europa.eu/environment/cites/home_en.htm está disponible, en inglés, una guía de referencia ("Reference Guide to the EC Wildlife Trade Regulations") mucho más detallada, que explica todas las disposiciones relevantes y los procedimientos para el comercio de especies de fauna y flora silvestres, amparadas por la CITES y reglamentos comunitarios de aplicación.

¿Qué es la CITES?

CITES es la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, un acuerdo internacional intergubernamental que entró en vigor en 1975. Su finalidad es la de asegurar que ninguna especie de fauna y flora silvestres es, o se convierte, en objeto de explotación no sostenible, a causa del comercio internacional.

Hoy, la CITES establece varios grados de protección para cerca de 30.000 especies de animales y plantas, independientemente de si son comercializados como especímenes vivos o muertos, partes (como el marfil o pieles) o derivados (como medicinas elaboradas a partir de animales o plantas). Los países miembro, o Partes de la CITES, actúan conjuntamente para regular el comercio en especies incluidas en uno de los tres Apéndices de la misma (ver más adelante). En Julio de 2006, la CITES contaba con 169 Partes.

¿Por qué es necesaria la CITES?

Los problemas internacionales requieren soluciones internacionales: el comercio de animales y plantas silvestres cruza las fronteras entre países, el esfuerzo para su regulación requiere de la cooperación internacional para salvaguardar ciertas especies de la sobreexplotación. La CITES fue concebida en el espíritu de dicha cooperación.

El texto de la Convención proporciona un amplio marco legal para la regulación del comercio internacional. A las Partes de la CITES se les demanda la aplicación de las disposiciones de la Convención; también se les requiere la promulgación de legislación nacional que permita la confiscación de especímenes ilegales, la imposición de sanciones por comercio ilegal y la designación de Autoridades Administrativas y Científicas. Esto quiere decir que todos los Estados Parte de la CITES comparten el marco legal y los mecanismos comunes de procedimiento, con los que se regula el comercio internacional en especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Entre estos procedimientos se encuentran los establecidos para el comercio con países que no son Parte de la CITES, y que son similares a los que regulan el comercio entre las Partes de la CITES.

¿Cómo funciona la CITES?

Estados Parte o Partes de la CITES

Bajo las cláusulas de la CITES, el comercio internacional de una especie incluida en uno de sus Apéndices, solo se permite si no es perjudicial para la supervivencia de la especie en la naturaleza. Con objeto de asegurar estas valoraciones, cada Estado Parte debe designar una Autoridad Científica. Basándose en la opinión de la Autoridad Científica, la Autoridad Administrativa emite permisos para su comercio. Es tarea de los organismos de cumplimiento a nivel nacional, autoridades aduaneras y la Policía, comprobar que los envíos con los que se comercia cumplen con los requisitos y permisos adecuados.

Los detalles de contacto de las Autoridades Administrativas y Científicas competentes de cada uno de los 27 Estados Miembros de la Unión Europea (UE) pueden encontrarse en http://ec.europa.eu/environment/cites/home_en.htm. Los detalles de contacto de todas las Partes a la CITES, incluyendo aquellos que no sean de la Unión Europea, pueden encontrarse en: http://www.cites.org/common/directy/e_directy.html.

Los Apéndices de la CITES

Las especies pueden estar incluidas en uno de los tres Apéndices de la CITES, en la mayoría de los casos según su estatus biológico y el impacto que el comercio internacional puede tener en dicho estatus. El Apéndice I incluye especies que están en peligro de extinción y que están, o podrían verse afectadas, por el comercio internacional; en general, todo el comercio internacional relativo a esas especies está prohibido, aunque algunas pueden ser comercializadas bajo circunstancias excepcionales. La mayoría de las especies, sin embargo, están incluidas bajo el Apéndice II, en el que se encuentran especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero que podrían estarlo en un futuro si no se controla estrictamente su comercio. Algunas especies se incluyen en el Apéndice II por su parecido con otras ya incluidas; la inclusión de estas llamadas especies "similares" facilitan el control del comercio internacional por parte de las Autoridades Administrativas y las autoridades de cumplimiento. El comercio internacional de plantas y animales incluidas en el Apéndice II se permite siempre que cada envío



esté acompañado de permisos válidos. El Apéndice III incluye especies sujetas a regulación en un determinado país Parte, para lo que se requiere la cooperación de otros países parte, con el objeto de controlar su comercio internacional.

La Secretaría de la CITES

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporciona la Secretaría de la CITES, que se encuentra en Ginebra, Suiza. Cumple con un papel de coordinación, asesoría y de servicios fundamental para el funcionamiento de la Convención. La Conferencia de las Partes de la CITES (CITES-CoP), que se celebra aproximadamente cada tres años, ha establecido varios comités permanentes que desempeñan un

papel fundamental entre las reuniones trianuales.

Comités Permanentes de la CITES

Comité Permanente

El Comité Permanente establece las directrices con respecto a la aplicación de la Convención y supervisa la gestión del presupuesto de la Secretaría. Además de estas funciones clave, coordina y controla, siempre que sea necesario, la tarea de otros comités y grupos de trabajo, lleva a cabo los mandatos que le da la Conferencia de las Partes y prepara borradores de propuestas de resoluciones a ser consideradas por la Conferencia de Partes.

Comités de Fauna y Flora

Los Comités de Fauna y Flora proporcionan conocimiento de la biología y otros conocimientos especializados relativos a las especies de fauna o flora que estén (o pudieran llegar a estar) sujetos al control de su comercio por parte de la CITES. Estos comités proporcionan apoyo técnico a la toma de decisiones relativa a las especies incluidas, o que puedan llegar a estarlo, en los Apéndices de la CITES. Los dos Comités tienen términos de referencia similares que incluyen llevar a cabo revisiones periódicas de las especies para asegurarse de que están incluidas en los Apéndices adecuados de la CITES; notifican cuando ciertas especies son objeto de un comercio no sostenible y recomiendan medidas correctoras (a través de un proceso conocido como la 'Revisión de Comercio Significativo').

Comité de Nomenclatura

El Comité de Nomenclatura recomienda nombres para especies de plantas o animales, a nivel de subespecies o variedad botánica, para su uso normalizado en los Apéndices y en otros documentos de la CITES. Un aspecto importante de las funciones del Comité de Nomenclatura es el de verificar que los cambios en los nombres, utilizados para referirse a especies, no afectan al alcance de la protección del taxón de referencia.

Conferencia de las Partes de la CITES

En las CoPs (Conferencias de las Partes) de la CITES, los Países Parte consideran las propuestas para modificar los Apéndices, revisan la aplicación de la CITES y su progreso, y recomiendan medidas para mejorar la efectividad de la Convención. Los cambios realizados en los Apéndices de la CITES, las Resoluciones y las Decisiones tomadas entran en vigor 90 días después de la CoP. Para que sean legalmente vinculantes en la Unión Europea, estas enmiendas deben ser incorporadas en los Reglamentos de la Comisión. En relación con los actuales reglamentos en vigor en la UE para la aplicación de la CITES, ver más adelante el epígrafe "La CITES y la Unión Europea".

Resoluciones y Decisiones de la CITES

En cada CoP, las partes de la CITES consideran temas con respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de la Convención y su efectividad, lo que conduciría a la adopción o revisión de las Resoluciones, o de las Decisiones, de la CoP. Las Resoluciones tienen generalmente la finalidad de proporcionar orientación a largo plazo, mientras que las Decisiones están mayoritariamente dirigidas a un organismo específico de la CITES (por ejemplo, el Comité de Fauna, la Secretaría de la CITES) y están diseñadas para ser aplicadas en un plazo fijado. Ambos instrumentos son herramientas importantes para el desarrollo de la Convención pero no son legalmente vinculantes para las Partes, que pueden decidir no aplicarlas.

Cupos de Exportación de la CITES

No existen requisitos específicos en el texto de la Convención para el establecimiento de cupos que limiten el comercio de las especies incluidas en los Apéndices. Sin embargo, el uso de cupos de exportación se ha convertido en una eficaz herramienta reguladora para el comercio internacional de fauna y flora silvestre. Los cupos de exportación son normalmente establecidos de forma individual y voluntaria por cada país Parte, pero también pueden ser establecidos en la CoP. En la mayoría de los casos, los cupos de exportación se refieren al año natural (1 de enero al 31 de diciembre). Antes de que cualquier país Parte pueda emitir un permiso que permita la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I o II, la Autoridad Científica del Estado debe informar que la exportación propuesta no será perjudicial para la supervivencia de la especie (el llamado "dictamen de extracción no perjudicial"). El establecimiento de un cupo de exportación por una de las Partes debería, en efecto, satisfacer este requisito mediante el establecimiento del número máximo de especímenes de una especie que pueden ser exportados, en el transcurso de un año, sin tener un efecto perjudicial en la supervivencia de la especie en la naturaleza.

CITES y la Unión Europea

Para la Unión Europea, la competencia para la regulación del comercio de especies silvestres se apoya en la Comunidad Europa (CE). La CE se encuentra limitada en el cumplimiento de esta función ya que actualmente no es Parte de la Convención. Como uno de los Acuerdos Medioambientales Multilaterales más antiguos, la Convención tan solo ha previsto la participación de Estados. Desde entonces, se ha hecho más común para las Convenciones permitir la participación de Organizaciones Regionales de Integración Económica (REIOs según sus siglas en inglés), es decir, organizaciones supranacionales constituidas por Estados soberanos que han transferido todas, o parte de sus competencias, a las mismas. La enmienda de Gaborone a la CITES, que fue adoptada en la 4ª reunión de la Conferencia de las Partes de 1983, permitiría la adhesión por parte de las REIOs, y así permitiría a la Unión Europea ser Parte en la Convención. Sin embargo, aún no ha entrado en vigor.

La CITES ha sido aplicada por toda la UE a través de reglamentos, que son directamente aplicables en los Estados Miembros. Los Reglamentos en vigor en la Unión Europea para la aplicación de la CITES son:

- ▶ La legislación marco: Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio; y los Anexos de este reglamento que contienen una lista de las especies reguladas en el comercio.
- ▶ El reglamento de aplicación: Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

Estos dos reglamentos constituyen el marco legal para todos los gobiernos de la UE y regulan el comercio internacional así como el comercio interno de fauna y flora silvestres.

Reglamento (CE) del Consejo No. 338/97

El Reglamento (CE) del Consejo No. 338/97 proporciona el marco legal general, y establece las disposiciones para el comercio interno de la UE, para la importación, exportación y reexportación de los especímenes de especies incluidos en los cuatro Anexos de este Reglamento (ver detalles mas adelante sobre los Anexos). Asimismo, establece los procedimientos y documentos necesarios para dicho comercio (ej. Permisos de importación y exportación, certificados de reexportación, notificaciones de importación y certificados de uso comunitario. Otros aspectos regulados son el movimiento de especímenes vivos y tipificación de las infracciones. El Reglamento también establece diferentes organismos en la UE, como el Comité sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres, el Grupo de Revisión Científica (SRG), y el Grupo de Observancia, constituidos por representantes de los Estados Miembros y que son convocados y presididos por la Comisión Europea (ver detalles mas adelante).

Reglamento de la Comisión (CE) No. 865/2006

El Reglamento (CE) de la Comisión No. 865/2006 proporciona normas detalladas relativas a la aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 y trata aspectos prácticos de la reglamentación del comercio de la fauna y flora silvestres. Facilita los modelos de formularios normalizados que deben ser utilizados para los permisos, certificados, notificaciones, así como para las solicitudes de estos documentos, además de las etiquetas para los especímenes científicos. Existen disposiciones adicionales que establecen las condiciones para la emisión de estos documentos, su validez y su uso. Otros temas contemplados en este Reglamento son las disposiciones relativas a los animales nacidos y criados en cautividad, a las especies vegetales reproducidas artificialmente, a los especímenes que constituyen efectos personales o enseres domésticos y al marcado y etiquetado de ciertos especímenes.

Los Anexos

Los Reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres tienen cuatro anexos (A, B, C y D). Los Anexos A, B y C corresponden, en gran parte, a los Apéndices I, II y III de la CITES pero contienen, además, algunas especies no incluidas en la CITES y que están protegidas bajo la legislación de la UE. El Anexo D, para el cual no hay equivalente en CITES, incluye especies que podrían cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en alguno de los otros Anexos y para las cuales los volúmenes de importación en la UE son supervisados. A menudo se le denomina como la “lista de vigilancia”. Para ser consecuente con los otros reglamentos de la UE relativos a

la protección de especies autóctonas, como la **Directiva de Hábitats**¹ o la **Directiva de Aves**², ciertas especies autóctonas incluidas en los Apéndices II y III de la CITES lo están, a su vez, en el Anexo A. El cuadro 1, que aparece más adelante, resume los grupos de especies incluidas en los Anexos de los reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres.

Los Estados Miembros pueden tomar medidas adicionales a nivel nacional, por ejemplo, con respecto al mantenimiento o comercio de las especies incluidas en los Anexos. La información pertinente puede obtenerse en la Autoridad Administrativa del Estado Miembro correspondiente.

Cuadro 1

Anexo	
Anexo A	<i>Todas las especies del Apéndice I de la CITES, salvo si algún Estado Miembro de la UE ha presentado una reserva; Algunas especies de los Apéndices II y III de la CITES, para las que la UE ha adoptado medidas internas más estrictas; Algunas especies no incluidas en la CITES.</i>
Anexo B	<i>Todas las restantes especies del Apéndice II de CITES, salvo si algún Estado Miembro de la UE ha presentado una reserva; Algunas especies del Apéndice III de la CITES;</i>
Anexo C	<i>Todas las restantes especies del Apéndice III de la CITES, salvo si algún Estado Miembro de la UE ha presentado una reserva.</i>
Anexo D	<i>Algunas especies del Apéndice III de la CITES; Algunas especies no incluidas en la CITES.</i>

1) “Directiva de Hábitats”: Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de Mayo de 1992 sobre conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestre.

2) “Directiva de Aves”: Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de Abril de 1979 sobre la conservación de Aves Silvestres.

Algunas especies no incluidas en la CITES.

Al igual que pasa con la CITES, los Reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres generalmente amparan todos los especímenes, estén vivos o muertos, incluidas partes y derivados, de especies animales y vegetales, incluidas en los Anexos. Sin embargo, como en el caso de los Apéndices de la CITES, algunas partes y derivados están exentos de ciertas disposiciones lo que se indica con anotaciones realizadas en la clasificación.

Diferencias principales entre la CITES y los Reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres

Los Reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres no solo aplican las disposiciones de la CITES y la mayoría de las Resoluciones de la CITES, sino que van más allá de los requisitos de la Convención en algunos aspectos:

- ▶ Los reglamentos de la UE establecen condiciones más estrictas de importación que las impuestas por la CITES. Se requieren permisos de importación no solo para especies incluidas en el Anexo A sino también para especies incluidas en el Anexo B. Son necesarias notificaciones de importación para los Anexos C y D.
- ▶ Algunas especies que no están incluidas en el Apéndice II de la CITES lo están en el Anexo A de los reglamentos de la UE y, por tanto, no se puede comerciar con ellas o usarlas con fines comerciales.
- ▶ Los especímenes vivos de especies incluidas en los Anexos A y B solo pueden ser importados en la UE si el destinatario cuenta con los medios adecuados para albergar y cuidar los mismos; la CITES solo lo requiere para los especímenes vivos importados del Apéndice I.
- ▶ Los Reglamentos de la UE regulan el comercio en y entre los Estados Miembros – lo que es considerado como comercio interno – así como el comercio internacional con Estados que no pertenezcan a la UE; la CITES tan solo regula el comercio internacional.
- ▶ El Reglamento (CE) 338/97 autoriza a los Estados Miembros de la UE a suspender las importaciones relativas

a ciertas especies, y procedentes de determinados países (opiniones negativas del Grupo de Revisión Científica de la UE y suspensiones de importación en la UE), incluso si dicho comercio está permitido por la CITES.

A pesar de que los reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y la flora silvestres son de aplicación directa en todos los Estados Miembros, se hace necesario que ciertas disposiciones sean traspuestas a la legislación nacional, y complementadas con leyes nacionales, para asuntos que continúan bajo la soberanía de cada Estado Miembro, como las sanciones. Además, cada Estado Miembro tiene una legislación diferente relativa a la biodiversidad y la conservación de las especies, a las disposiciones veterinarias y fitosanitarias, cuidado y bienestar de animales y plantas así como regulaciones aduaneras.

Comercio internacional: permisos, certificados y notificaciones exigidos para el comercio

Son obligatorios permisos, certificados o notificaciones para el comercio desde y hacia la UE (importaciones, exportaciones, re-exportaciones) de especies de fauna y flora (sus partes y derivados) incluidos en uno de los cuatro Anexos. También se requiere un certificado específico para el comercio interno en la UE de especies incluidas en el Anexo A. Los documentos serán expedidos, solo si se cumplen ciertas condiciones, y deben ser presentados en la Aduana antes de que al envío se le permita entrar en o salir de la UE. La Autoridad Administrativa designada por el Estado Miembro de la UE, en consulta con la Autoridad Científica nacional, son quienes deciden si estas condiciones se cumplen o no. Este proceso incluye cuestiones relativas a:

- ▶ Si el comercio será o no, perjudicial para la supervivencia de las especies en la naturaleza;
- ▶ Si el espécimen fue adquirido de forma legal o no;
- ▶ En el caso de un espécimen vivo: si está convenientemente acondicionado para su transporte y,
- ▶ En el caso de un espécimen vivo incluido en los Anexos A o B: si el importador cuenta con las instalaciones apropiadas para albergar y cuidar de los especímenes vivos.

Suspensiones de Importaciones en la UE

La Comisión Europea puede suspender las importaciones en la misma, de ciertas especies originarias de ciertos países. Las suspensiones de importaciones se deciden después de que el Grupo de Revisión Científica haya formado una opinión negativa y haya consultado al/los Estado/s del área de distribución. Las opiniones negativas se forman cuando se considera que la importación puede tener un efecto perjudicial en el estado de conservación de las especies; una vez se emite una opinión negativa, no se pueden conceder permisos de importación para las especies originarias del Estado del área de distribución en cuestión. Las opiniones negativas tienen un carácter temporal y pueden ser eliminadas inmediatamente si se proporcionan nuevas informaciones sobre el comercio, o el estado de conservación de las especies, en el país en cuestión, que las haga innecesarias.

Sin embargo, la Comisión Europea puede, también, suspender importaciones a largo plazo con la adopción de los llamados "Reglamentos de Suspensión" que son publicados en el Diario Oficial. Como también pasa con las opiniones negativas, las suspensiones de importación a largo plazo son normalmente aplicadas si se considera que la importación puede tener un efecto perjudicial en el estado de conservación de las especies y si el Estado del área de distribución en cuestión no proporciona información que pruebe lo contrario. Además, se pueden establecer también suspensiones de importaciones de especímenes vivos incluidos en el Anexo B que tengan una tasa de mortalidad alta durante el transporte, o que no se considere probable que puedan sobrevivir en cautividad una proporción considerable de su esperanza de vida potencial. Las importaciones

también pueden ser suspendidas en el caso de los especímenes vivos de especies cuya introducción, en la UE, suponga una amenaza ecológica a las especies silvestres autóctonas de fauna y flora de la UE.

La lista de dichas suspensiones se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. En la base de datos del Centro de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP-WCMC) se puede encontrar una lista actualizada de opiniones negativas.

http://sea.unep-wcmc.org/eu/Taxonomy/library/docs/SRG_opinions/English/species_negative_opinions.xls

Para comprobar la base de datos de especies incluidas en los Anexos o especies para cuya importación existen suspensiones, visite la base de datos de especies incluidas en el Reglamento de la UE relativo a la fauna y la flora silvestres en www.unep-wcmc.org.



Derogaciones generales de las condiciones de importación y exportación

Ya que la CITES y los reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres están centrados en la conservación de especies silvestres, los especímenes de especies incluidas en el Anexo A que hayan nacido y hayan sido criados en cautividad, o hayan sido reproducidos artificialmente (de acuerdo con las definiciones realizadas por la CITES y en los Reglamentos de la UE), son tratados como especímenes de especies incluidas en el Anexo B. Para estos especímenes, las condiciones para la emisión de un permiso de importación o exportación puede ser menos estricta.

Otras derogaciones de las condiciones de importación y exportación incluyen, por ejemplo:

- ▶ el tránsito de especímenes a través de la UE;
- ▶ el comercio de especímenes obtenidos y que hayan sido significativamente modificados de su estado natural antes de 1947;
- ▶ el comercio de especímenes que sean considerados efectos personales y bienes del hogar;
- ▶ el intercambio de especímenes entre instituciones científicas registradas

Comercio Interno en la Unión Europea

El comercio interno en la UE incluye tanto el comercio dentro de un Estado Miembro como el comercio entre Estados Miembros de la misma. Debido al establecimiento del mercado único, no existen fronteras de control internas y, generalmente, los artículos pueden trasladarse y ser comercializados libremente dentro de la UE. En consecuencia, no se necesitan permisos o certificados para el movimiento de especímenes de una especie incluida en los Anexos B, C o D dentro de la UE, aunque los Estados Miembros, de forma individual, tienen la potestad de restringir la tenencia de ciertos tipos de especímenes. Los

especímenes silvestres de especies incluidas en el Anexo A, como regla general, no serán utilizados con finalidad comercial y su movimiento dentro de la UE también está sujeto a regulación. El uso comercial de las especies del Anexo B puede ser prohibido dentro de la Unión Europea si no se acredita, a satisfacción de las autoridades competentes de los Estados Miembros, que fueron adquiridas (y, si procede, introducidas en la UE) de acuerdo con la legislación de conservación del país pertinente.

Marcado y etiquetado de animales vivos y productos de especies de fauna y flora silvestres

Ciertos especímenes de especies incluidos en los Anexos tienen que ser marcados de manera única, como ciertos especímenes criados en cautividad, pieles de cocodrilo y marfil de elefante africano de una cierta longitud o peso, por citar algunos ejemplos. El método específico de marcado de especímenes se establece en el reglamento de la UE relativo al comercio de fauna y flora silvestres, e incluye, por ejemplo, el etiquetado de contenedores de caviar. El etiquetado del caviar, para su exportación, reexportación o comercio dentro de la UE, puede ser llevado a cabo únicamente en las plantas de (re)envasado autorizadas por la Autoridad Administrativa de la CITES. Existen algunas excepciones a las disposiciones de marcado y/o el uso de métodos de marcado alternativos se permite bajo ciertas circunstancias, por ejemplo, cuando la Autoridad Administrativa de la CITES considere que el método prescrito no es apropiado, debido a las características físicas y/o de comportamiento, del espécimen/especie.

El Reglamento (CE) No. 865/2006 también proporciona los condicionantes para la emisión de etiquetas que han de usarse para intercambios no comerciales de especímenes entre científicos registrados, instituciones científicas, para especímenes de museo o intercambio de especímenes de herbario, etc. No se requieren permisos para estos movimientos no comerciales entre instituciones registradas, pero existen requisitos estrictos de etiquetado. Estos traslados de especímenes pueden solo tener lugar entre instituciones que hayan sido aprobados por parte de la Autoridad Administrativa de la CITES.

Transporte, cuidado y movimiento de especímenes

El Reglamento del Consejo (CE) No. 338/97 establece que los especímenes vivos de especies incluidos en los Anexos A, B y C destinados a la (re)exportación sean acondicionados y enviados de tal manera que se reduzcan al mínimo el riesgo de lesiones, y se asegure su bienestar durante el transporte. Este requerimiento es de aplicación en la UE a través del Reglamento (CE) del Consejo No 1/2005 de 22 Diciembre de 2004 relativo la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas, que establece que los animales deben ser transportados de manera que se cumplan las Normas relativas al transporte aéreo de animales vivos de la IATA (Asociación de Transporte Aéreo Internacional).

Coordinación del comercio de especies de fauna y flora silvestres dentro de la UE

La Comisión Europea supervisa la aplicación en toda la UE los reglamentos relativos al comercio de fauna y flora silvestres. Una de las funciones principales de la Comisión es la de garantizar

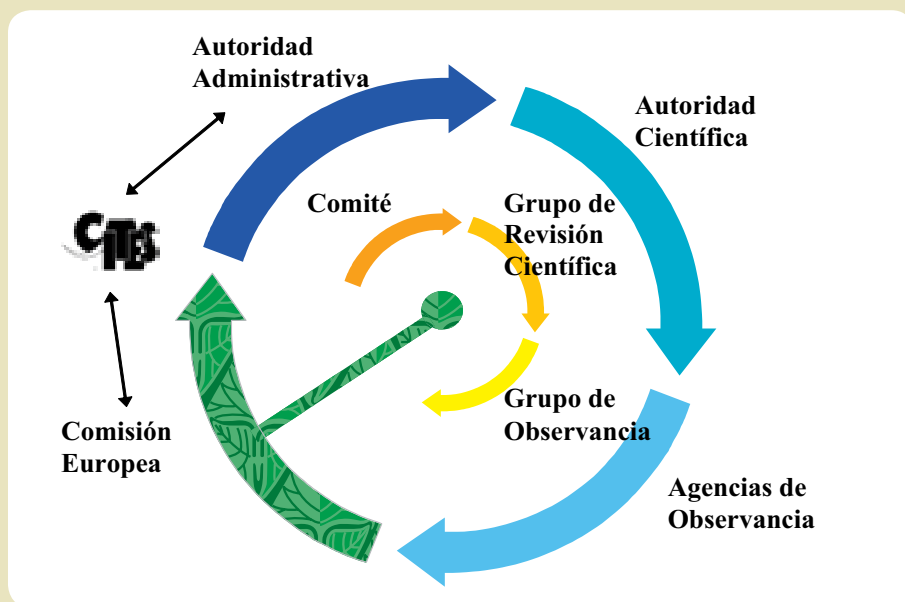
que la legislación de aplicación en la CE es adecuada para regular efectivamente el comercio de fauna y flora silvestre. Esto se logra a través de revisiones periódicas de los Reglamentos de la UE.

El **Comité sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres** (el Comité) establece medidas para mejorar la aplicación de los reglamentos comunitarios relativos al comercio de la fauna y flora silvestres. El Comité normalmente se reúne tres veces al año en Bruselas.

El **Grupo de Revisión Científica** (SRG) habitualmente se reúne tres veces al año en Bruselas y examina todas las cuestiones científicas referentes a la aplicación de los reglamentos comunitarios, incluyendo la cuestión de si el comercio tiene un efecto perjudicial en el estatus de conservación de las especies. En los casos en los que el SRG considere que el comercio puede tener un impacto negativo las importaciones, desde ese país de origen, podrían ser temporalmente suspendidas.

El **Grupo de Observancia** se reúne dos veces al año en Bruselas para examinar cuestiones técnicas relativas a la observancia de las regulaciones de la UE relativas al comercio de fauna y flora silvestres y para intercambiar información.

Figura 1. Cooperación y coordinación entre las diferentes instituciones de la UE y a nivel nacional





La enmienda de Gaborone y la adhesión de la Comunidad Europea a la CITES

Situación actual de la ratificación de la enmienda de Gaborone a la CITES

Para que la enmienda de Gaborone entre en vigor y, por tanto, para que la Comunidad Europea sea Parte en la CITES, debe ser ratificada por 54 de los 80 países signatarios de la Convención en el momento de su adopción. Para ello, tienen que ratificarla aún algunas Partes³.

La secretaría de la CITES y la Conferencia de las Partes han pedido en varias ocasiones a las Partes que aún no lo han hecho que ratifiquen la enmienda de Gaborone. Con arreglo a su

objetivo nº 6 «Hacia la adhesión global», la Visión Estratégica de la Convención, adoptada en la reunión nº 11 de la Conferencia de las Partes (CdP) en la Convención del año 2000, reclama avances hacia la ratificación de la enmienda. Por otra parte, una decisión adoptada en la CdP 12 y una resolución acordada en la CdP 13 urgen a todas las Partes que aún no lo han hecho a ratificar la enmienda cuanto antes.

Razones para que las Partes ratifiquen la enmienda de Gaborone

Dado que la Comunidad Europea es la única ORIE con competencias para aplicar la CITES, la entrada en vigor de la enmienda de Gaborone le permitiría convertirse en Parte en esa Convención.

3) El 1 de abril de 2007, aún era preciso que ratificaran la enmienda al menos 8 países.

La adhesión de la Comunidad Europea a la CITES le permitiría desempeñar su pleno papel en las labores de la Convención y crearía un único punto de referencia en la comunicación con las Partes y la Secretaría. La adhesión obligaría jurídicamente a la Comunidad Europea y a todos sus Estados miembros a aplicar y hacer cumplir la Convención y, por lo tanto, atribuiría responsabilidades oficiales a la primera, que se vería obligada a rendir cuentas ante las otras Partes de su aplicación de la Convención.

El estatus actual de la Comunidad Europea, al no ser Parte, hace que su legislación vigente de aplicación de la Convención sea autoimpuesta y que no esté vinculada por la CITES, por lo que no puede ser llamada oficialmente al orden por la Secretaría o la Conferencia de las Partes, que deben dirigirse oficialmente a cada Estado miembro que ha transferido sus competencias a la Comunidad.

Apoyo adicional y financiación de la Convención y las Partes

Si fuera Parte, la Comunidad Europea contribuiría a los costes de gestión de la Convención a través del presupuesto mediante el pago de un porcentaje del presupuesto básico. Por otra parte, esa adhesión proveería a la Comunidad de una base institucional más sólida para contribuir a los proyectos CITES y para ayudar a las distintas Partes en sus programa de capacitación.

Derechos de voto

La adhesión no alteraría el equilibrio de poderes de la Convención, ya que la Comunidad Europea no obtendría un voto adicional sino que votaría con el número de votos de sus Estados miembros.

Apoyo internacional para la aplicación de la Convención

Aunque, al no ser Parte, la Comunidad Europea no contribuye a los costes de gestión de la Convención, sí participa activamente en varios proyectos a favor de la aplicación de la CITES: por ejemplo, proyectos de asistencia a algunas Partes en el desarrollo de programas de gestión sostenible de especies, o

de refuerzo de la capacidad y la cooperación regional. Algunos de los proyectos principales que apoya la Comisión Europea en relación con la aplicación de la CITES respecto a los elefantes, esturiones y especies maderables son los siguientes:

Programa MIKE

MIKE (Monitoring of the Illegal Killing of Elephants o Sistema de supervisión de las matanzas ilegales de elefantes) es un programa que ayuda al refuerzo de la capacidad institucional en países con poblaciones de elefantes para garantizar la gestión eficaz de la especie y el cumplimiento de la ley. Su objetivo es la conservación a largo plazo y la gestión sostenible de los elefantes y sigue de cerca los niveles de caza ilegal sobre el terreno. En la actualidad, el sistema funciona en 38 países de África y Asia. Para poder adoptar decisiones en cuestiones que afectan a los elefantes, es importante disponer de la mejor información posible. Por eso, el Programa MIKE asiste a la CITES a la hora de tomar medidas eficaces relativas a la conservación de la especie y al comercio de productos de elefantes. La Comisión Europea aporta al Programa un presupuesto total de 9,8 millones de euros para el período 2006-2010.

Gestión sostenible de las pesquerías del Caspio

En el marco del Programa de Medio Ambiente en la región del Caspio, la Comisión Europea ha prestado apoyo a las instituciones de esa zona para fomentar la recuperación y conservación de las poblaciones de peces del Caspio, por ejemplo los esturiones. En los últimos años ha comprometido un total de 850 000 a favor del perfeccionamiento de las metodologías de investigación y del fortalecimiento de la capacidad de gestión de la pesca para el desarrollo de planes regionales de recuperación de poblaciones. A través del proyecto se ha asistido a las Partes en la aplicación de los requisitos de la CITES sobre pesca del esturión y exportaciones de caviar.

Proyecto CITES-ITTO para la aplicación de la CITES en relación con especies maderables

La Comisión Europea presta su apoyo a las autoridades nacionales de una serie de países de América del Sur, África y Asia en la aplicación de la CITES en relación con especies maderables tales como la caoba, la afrormosia y el ramin. Mediante ese proyecto



se asistirá a los países pertinentes en el cumplimiento de los requisitos científicos, administrativos y jurídicos de la gestión y el comercio de esas maderas. Capacitará a las autoridades científicas para «formular dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre» en relación con esas especies y el desarrollo de planes regionales de gestión mediante el apoyo a la cooperación entre países. El objetivo general del proyecto es garantizar la sostenibilidad del comercio internacional de esas especies.

El proyecto se aplicará mediante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (ITTO) en estrecha asociación con la CITES. La contribución de la CE asciende a 2,5 millones de euros para el período 2007-2010, con cofinanciación de otros socios.

Además, la Comisión Europea apoya de forma voluntaria algunas actividades de la Secretaría de la CITES, como la elaboración de material de formación para funcionarios encargados de la aplicación de la ley y la organización de varios talleres de capacitación.

Más información sobre los reglamentos de la UE relativos al comercio de fauna y flora silvestres y sobre la CITES

- ▶ Para más información sobre los reglamentos de la UE relativos al Comercio de fauna y flora silvestres en la misma , incluyendo requisitos de los permisos, legislación nacional e información sobre marcado, cría en cautividad, el cuidado de los especímenes vivos y otros aspectos relacionados con su mantenimiento, están disponibles en la página web www.eu-wildlifetrade.org que fue presentada por la Comisión Europea y TRAFFIC Europa en 2003.
- ▶ Página web de la Comisión Europea relativa a la CITES y al comercio de especies de fauna y flora silvestres en la UE: http://ec.europa.eu/environment/cites/home_en.htm
- ▶ Las especies incluidas en los Anexos de los Reglamentos de la UE relativos al Comercio de Fauna y Flora Silvestres y en los Apéndices de la CITES, así como las especies que no tienen permitida su importación en la Unión Europea, pueden encontrarse en la página web del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (UNEP-WCMC): www.unep-wcmc.org
- ▶ Página web oficial de la CITES: <http://www.cites.org/>
- ▶ Página web de TRAFFIC: <http://www.traffic.org/>
- ▶ Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN: <http://www.redlist.org/>

Páginas web de los Estados miembros de la UE

- ▶ AT (Austria): Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft: <http://www.cites.at/>
- ▶ BE (Bélgica): Service public fédéral santé publique, sécurité de la chaîne alimentaire et environnement; Federale overheidsdienst volksgesundheit, veiligheid van de voedselketen en leefmilieu: https://portal.health.fgov.be/portal/page?_pageid=56,513288&_dad=portal&_schema=PORTAL
- ▶ BG (Bulgaria): www.moew.government.bg; www.chm.moew.government.bg
- ▶ CZ (República Checa): Ministerstvo životního prostředí: <http://www.env.cz/>
- ▶ CY (Cyprus): http://www.cyprus.gov.cy/moa/agriculture.nsf/index_en/index_en?OpenDocument
- ▶ DK (Dinamarca): Miljøministeriet: <http://www.cites.dk/>
- ▶ DE (Alemania): Seite des Bundesamts für Naturschutz als CITES-Vollzugsbehörde mit umfassenden Informationen und Links zum Artenschutzvollzug unter WA-Vollzug/CITES <http://www.bfn.de>
Recherchemöglichkeiten zum Schutzstatus von geschützten Arten <http://www.wisia.de>
- ▶ EE (Estonia): www.envir.ee



- ▶ EL (Grecia): <http://www.minenv.gr/>
- ▶ ES (España): Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: http://www.mcx.es/sgcomex/soivre/cites_spain.htm
- ▶ FI (Finlandia): Ympäristöministeriö: <http://www.ymparisto.fi/cites>
- ▶ FR (Francia): Ministère de l'Écologie et du Développement Durable: <http://www.ecologie.gouv.fr/-CITES-.html>
- ▶ HU (Hungria): Ministry of Environment and Water www.cites.hu
- ▶ IE (Irlanda): Department for Environment, Heritage & Local Government: <http://www.environ.ie>
- ▶ IT (Italia): Sito web dell'Autorità di Gestione della CITES Italiana: <http://www.minambiente.it/>
- ▶ LV (Letonia): Dabas aizsardzības pārvalde: <http://www.dap.gov.lv>
- ▶ LT (Lituania): <http://www.am.lt>
- ▶ LU (Luxemburgo): Ministère de l'environnement: <http://www.environnement.public.lu/>
- ▶ MT (Malta): <http://www.mepa.org.mt/environment/index.htm?CITES/mainpage.htm&1>
- ▶ NL (Países Bajos): De website van het Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit: <https://www.hetInvloket.nl> http://www.minInv.nl/portal/page?_pageid=116,1640898&_dad=portal&_schema=PORTAL&p_document_id=110637&p_node_id=143274
- ▶ PL (Polonia): Ministry of the Environment www.mos.gov.pl/cites-ma
- ▶ PT (Portugal): Instituto da Conservação da Natureza: <http://portal.icn.pt/ICNPortal/vPT/>
- ▶ RO (Rumania): www.mmediu.ro
- ▶ SE (Suecia): www.sjv.se; <http://www.naturvardsverket.se/>
- ▶ SK (Eslovaquia): Ministerstvo životného prostredia SR: <http://www.enviro.gov.sk/>
- ▶ SI (Eslovenia): Spletna naslova upravnih organov CITES v Republiki Sloveniji: <http://www.mop.gov.si/>; <http://www.arso.gov.si/>;
Spletni naslov strokovnega organa CITES v Republiki Sloveniji: <http://www.zrsvn.si/sl/>
- ▶ UK (Reino Unido): Department for Environment, Food and Rural Affairs (Defra): <http://www.ukcites.gov.uk/>

Comisión Europea

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres

Introducción a la CITES y su aplicación en la Unión Europea

2007 — 24pp. — 21 x 21 cm

ISBN 978-92-79-05386-3

VENTA Y SUSCRIPCIONES

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestras oficinas de venta repartidas por todo el mundo.

¿Cómo puedo adquirir una de estas publicaciones?

Tras conseguir la relación de oficinas de venta, seleccione la oficina que más le convenga y póngase en contacto con ella para efectuar su pedido.

¿Cómo puedo obtener la relación de oficinas de venta?

- Puede consultar el sitio web de la Oficina de Publicaciones: <http://publications.europa.eu/>
- También puede solicitarla por fax al número (352) 29 29-42758 y la recibirá en versión papel.

disponible en :

<http://bookshop.europa.eu>

Fax : 32-2-299 61 98

KH-77-07-262-ES-C